



## CERTIFICACIÓN 001

( 3 de junio de 2022 )

*“Por la cual se certifica el promedio del impuesto al consumo de la cerveza nacional”*

El Director de la Dirección General de Apoyo Fiscal

**En uso de sus facultades legales, en especial las que le otorga el artículo 2.2.1.5.3 del Decreto 1625 de 2016, y**

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el párrafo 2º del artículo 189 de la Ley 223 de 1995, *“En ningún caso el impuesto pagado por los productos extranjeros será inferior al promedio del impuesto que se cause por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, según el caso, producidos en Colombia”*.
2. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.5.3 del Decreto 1625 de 2016, los promedios del impuesto correspondientes a cervezas, sifones, refajos y mezclas nacionales de que trata el artículo 189 párrafo 2º de la Ley 223 de 1995, serán establecidos semestralmente por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

### CERTIFICA

Que los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados con el impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, que rigen para el segundo semestre del año 2022, son los siguientes:

- a) Cervezas, trescientos trece pesos con ochenta y un centavos (\$313,81), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- b) Sifones, trescientos quince pesos con cuarenta y siete centavos (\$315,47), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- c) Refajos y mezclas, ciento cinco pesos con treinta y cuatro centavos (\$105,34), por unidad de 300 centímetros cúbicos.

Dada en Bogotá D.C.

Fecha:

2022.06.0

3 13:59:12

-05'00'

**NÉSTOR MARIO URREA DUQUE**  
**Director General de Apoyo Fiscal (E)**

APROBÓ: Claudia Helena Otálora Cristancho

ELABORÓ: Carlos Henao Restrepo

DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal.